

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0120, Sucesión de JULIO ALFONSO ACERO CORTES.

Vista la extensa documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que eventuales acreedores de la sucesión de la referencia y de la sociedad conyugal en que tuvo parte el causante, fueron emplazados en debida forma, esto es, acatando los lineamientos insertos en la ley 2213 de 2.022. Ello conforme a los documentos digitales Nos. 06 y 07 de la actuación.
2. Conforme a los textos digitales Nos. 09 al 16 de la actuación, entiéndase que la señora LUZ ANYELA ACERO BASTIDAS, acepta la herencia y afirma que cedido 297 los derechos que le pudieren corresponder en la sucesión de la referencia al señor JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA, conforme a la Escritura Pública No. 297 del 3 de noviembre de 2.018 de la Notaría Única de La Vega, Cundinamarca. En consecuencia, se le reconoce a la mencionada ciudadana la calidad de heredera, dada su condición de hija del causante.
3. Se reconoce personería a la Doctora MANUELA CASTAÑO VILLA, para actuar en nombre, representación y defensa de la heredera LUZ ANYELA ACERO BASTIDAS.
4. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase por revocado el poder otorgado al Doctor JAVIER ANTONIO ROMERO TORRES, por los señores MARIA SUSANA BASTIDAS DE ACERO y WILINTON ALFONSO ACERO BASTIDAS, en sus condiciones de cónyuge sobreviviente y heredero, respectivamente.
5. Se reconoce personería al Doctor ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMIREZ, para actuar en nombre representación y defensa de los señores MARIA SUSANA BASTIDAS DE ACERO y WILINTON ALFONSO ACERO BASTIDAS, en sus condiciones de cónyuge sobreviviente y heredero, respectivamente.
6. Se reconoce al señor JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA, su condición de cesionario de gananciales de la señora MARIA SUSANA BASTIDAS DE ACERO y de cesionario de los derechos herenciales que pudieran aquí corresponderles a los hijos del causante, señores LUZ ANYELA y WILINTON ALFONSO ACERO BASTIDAS. Ello conforme a las Escrituras Públicas Nos. 152 del 9 de junio de 2.018 y 297 del 3 de noviembre de 2.018, ambas de la Notaría Única de La Vega, Cundinamarca, cuyas copias obran en el plenario digital.
7. Se reconoce personería a la Doctora RUTH JANETH CARVAJAL MAHECHA, para actuar en nombre representación y defensa del cesionario de gananciales y de derechos herenciales, señor JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA.

8. Las controversias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los actos de cesión de gananciales y de derechos herenciales deben ser ventiladas y desatadas en procesos separados, luego ellas no pueden plantearse por la invocación de excepciones de fondo. Así las cosas, mientras no se acredite lo contrario, las Escrituras Públicas aludidas en el numeral 6 del actual proveído tienen plenos efectos jurídicos.
9. Se convoca a todos los intervinientes a la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos en el presente sucesorio, prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, señalándose para ello, la hora de las 10:00 a.m. del 17 de noviembre de 2.022.

Para el efecto anterior, el señor Citador del Despacho deberá convocar a todos los interesados en el sucesorio por medio de cualquiera de las aplicaciones TEAMS o LIFESIZE, en la oportunidad anotada. Por ende, los interesados deberán estar provistos de un dispositivo que admita el uso de las mencionadas aplicaciones, sea computador, tableta o teléfono celular.

10. Las relaciones de inventario y sus anexos deberán ser allegadas al Despacho y a todos los demás intervinientes en el sucesorio de manera virtual, por lo menos con dos (2) días de antelación a la fecha señalada para realizar la diligencia y allegando los anexos de las mismas completamente legibles en PDF.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf065daf852a488efe60a9bbf0e0dd6c942dfc0a01f25aad2c0bccc7b17b131**

Documento generado en 13/10/2022 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>